



IX legislatura

Año 2015

Parlamento
de Canarias

Número 109

4 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

9L/DCC-0001 Resolución sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en EQ-391/2014.

Página 1



DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIÓN

9L/DCC-0001 Resolución sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en EQ-391/2014.

(Registro de entrada núm. 3663, de 6/10/15).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

14.1.- Resolución sobre la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en EQ-391/2014.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Colegio de Procuradores de Las Palmas en el expediente de queja EQ 391/2014 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de octubre de 2015.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LAS PALMAS ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 24/4/14, esta Institución solicitó un informe al Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas, a raíz de que el promotor de la queja denunciara haberse dirigido en dos ocasiones a dicho colegio profesional, sin haber obtenido respuesta alguna. Dicha petición fue reiterada el 4 y el 25/7/15 objeto de un recordatorio del deber legal de colaborar con este Diputado del Común el 10/10/14 y de nuevo reiterada el 23/12/14, 7/1/15, sin que hayamos obtenido respuesta.

2º) Con fecha 9/4/15 este Comisionado Parlamentario dirigió una última reiteración con advertencia de declarar la actitud de dicho colegio profesional obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común, en caso de no recibir el informe solicitado.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta Institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al diputado del común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del diputado del común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación del decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas en la tramitación del expediente de queja EQ-0391/2014 es obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, agosto de 2015.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.

